

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRUCITO DE TUNJA

E.

S.

D.

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI

DEMANDADO: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

RADICADO: 150013153002021-0011

JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de COLOMBIANA DE SALUD S.A. empresa legalmente constituida e identificada con número de NIT 830028288-7, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.015.458.546 expedida en la ciudad de Bogotá, y portadora de la T.P. N° 326.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de la empresa y representación de la misma, defienda, tramite y lleve hasta su culminación la representación de la misma en defensa de nuestros intereses dentro del expediente con radicado **150013153002021-0011** en el cual es demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer y sustentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás consagradas en el art. 77 del C.G.P. sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase Sr. Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

Acepto,



**JAVIER AUGUSTO ROMERO
CASTAÑEDA**
C.C. N° 80.817.233
Representante Legal
COLOMBIANA DE SALUD S.A.
NIT. 830028288-7



**PAOLA SLENDY ALBARRACÍN
QUINTERO**
C.C. N° 1.015.458.546 de Bogotá
T.P. N° 326.045 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.

S.

D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y MALA FE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI

DEMANDADO: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

RADICADO: 2021-011

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 8 DEL ART. 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.458.546 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 326.045 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de COLOMBIANA DE SALUD S.A. según poder allegado. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN basado en lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la siguiente manera:

1. El 17 de agosto de 2021 llega al correo de COLOMBIANA DE SALUD S.A. con asunto “MEMORIAL ALLEGA NOTIFICACIÓN” por parte de la apoderada de E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI Dra. MELIXA RODRÍGUEZ PARRADA pero se nos allega una notificación del auto que ordena seguir adelante con la ejecución más no de la demanda y el mandamiento ejecutivo como tal el cual hasta dicha fecha COLOMBIANA DE SALUD S.A. desconocía.
2. La apoderada de la parte demandante expuso en la demanda en el acápite de notificaciones lo siguiente:

El demandado, **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** recibirá notificaciones en la Calle 10 # 9-47 oficina 104 en Chía (Cundinamarca). Teléfono: 87471912. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, la persona jurídica no autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Obrando con mala fe puesto que en el Certificado de Existencia y Representación Legal COLOMBIANA DE SALUD S.A. si recibe las notificaciones judiciales mediante el correo electrónico: notificacioncolombianacds@gmail.com, Certificado que se anexa al presente incidente de nulidad para dar plena prueba y actuar de buena fe en que desde el año 2020 a causa de la pandemia y lo contenido en el Decreto 806 de 2020 COLOMBIANA DE SALUD S.A. recibe sus notificaciones de manera electrónica como todas las demás sociedades colombianas. Salta a la duda el porque se cita un artículo del Código de Procedimiento Administrativo si COLOMBIANA DE SALUD S.A. es una empresa PRIVADA y por la naturaleza del Proceso debemos dirigirnos a lo contenido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 el cual tiene plena validez hasta el momento de interponer la demanda que interpuso la apoderada de la parte demandante, Decreto que ordena que dado

la contingencia por la que venimos atravesando desde el año pasado dado al COVID-19 las notificaciones se deben realizar de manera electrónica.

Su mala fe también se puede probar mediante el correo electrónico que allego a COLOMBIANA DE SALUD S.A. en donde lamentablemente la misma no podía interponer recurso de reposición en contra del mandamiento que ordeno seguir adelante con la ejecución toda vez que el mismo se dio mediante Auto del 05 de agosto de 2021 y Estado del 06 de agosto de 2021 y el correo fue remitido hasta el 17 de agosto de 2021 brindándonos entonces sólo la posibilidad de presentar el presente incidente de nulidad por indebida notificación para así lograr salvaguardar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Dado todo lo descrito anteriormente es claro que la notificación personal no se hizo en debida forma y que claramente está yendo en contravía a lo que dicta el Decreto 806 de 2020 claramente y más precisamente en el artículo 8 ibídem el cual dicta lo siguiente:

***“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

Lo cual claramente trasgrede los derechos de mi representada COLOMBIANA DE SALUD S.A. dado que al no tener un nulo conocimiento del proceso dado que se vino a conocer del mismo solo hasta el momento en que llego el correo electrónico que notificaba era el auto que sigue adelante con la ejecución y no el que libra el mandamiento y la demanda se omitió la oportunidad procesal de contradicción, de contestar la demanda, de interponer recursos, de oponerse por parte de COLOMBIANA DE SALUD S.A. por una aseveración que no es acorde con la verdad por parte de la apoderada de la parte demandante toda vez que COLOMBIANA DE SALUD S.A. recibe por su correo electrónico toda notificación electrónica.

El que COLOMBIANA DE SALUD S.A. recibe notificaciones electrónicas mediante su correo también era de pleno conocimiento del Juzgado toda vez que el 15 de enero de 2021 esta apoderada mediante el correo de notificaciones judiciales de COLOMBIANA DE SALUD S.A. notificacioncolombianacds@gmail.com envió correo electrónico a todos los Juzgados de la seccional Boyacá solicitando información de los procesos que cursaran en

cada uno de los despachos judiciales correo que se allega como prueba al presente incidente de nulidad.

El obrar de la apoderada judicial de la parte demandante y del Juzgado que sin ningún reparo acepto la no supuesta aceptación de ser notificados electrónicamente trasgrede lo descrito en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Por lo tanto solicitamos de manera muy respetuosa al Juzgado que, se declare la nulidad por indebida notificación y por ende se tenga por nula toda actuación surtida luego del deber de haber notificado por medio electrónico al correo notificacioncolombianacds@gmail.com donde COLOMBIANA DE SALUD S.A. recibe sus notificaciones judiciales.

De igual manera solicitamos comedidamente se ordene a la apoderada de la parte demandante realizar la notificación electrónica en debida forma para así no seguir transgrediendo los derechos de mi representada como lo son a la defensa y a la contradicción del contenido de la demanda y del mandamiento ejecutivo que se libró por parte del Juzgado.

Me permito anexar al presente escrito poder conferido a mi nombre para que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso como apoderada de COLOMBIANA DE SALUD S.A., Certificado de existencia y representación legal de COLOMBIANA DE SALUD S.A. donde se prueba claramente que mi representada cuenta con correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y que no existe restricción alguna en recibir notificaciones por ese medio, copia del correo electrónico mediante el cual se comunicó la existencia de la presente demanda, copia del correo electrónico remitido al Despacho en donde se denota claramente que el correo electrónico de COLOMBIANA DE SALUD S.A. se usó y se sigue usando para recibir notificaciones electrónicas y judiciales.

Agradecemos de ante mano la atención prestada al igual que, la declaratoria de la nulidad por indebida notificación solicitada con las consecuencias procesales que se deriven de la misma.

Atentamente,

Del Sr. Juez,



PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO
T.P. No. 326.045 del C. S. de la J.
Apoderada de COLOMBIANA DE SALUD S.A.



Colombiana Salud <notificacioncolombianacds@gmail.com>

MEMORIAL ALLEGA NOTIFICACIÓN

Melixa Rodríguez <melixarod@hotmail.com>

17 de agosto de 2021, 12:02

Para: "notificacioncolombianacds@gmail.com" <notificacioncolombianacds@gmail.com>

Señores

COLOMBIANA DE SALUD S.A.

ASUNTO	MEMORIAL ALLEGA NOTIFICACIÓN
RADICADO	2021 00011 - DEMANDA EJECUTIVA

Cordial saludo,

MELIXA RODRÍGUEZ PARRADO, actuando en calidad de apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ, dentro del proceso de referencia, a través de la presente me permito allegar COMUNICACIÓN de notificación de demanda EJECUTIVA, auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir con la ejecución en contra de **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Auto

Anexo:

- Demanda y Anexos
- Auto que libra mandamiento de pago
- Citación por aviso de notificación personal
- Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y ordena remitir presente correo.

Atentamente,

MELIXA RODRÍGUEZ PARRADO

C.C No 1.010.212.552 de Bogotá

T.P No 324.277 del C.S de la J

melixarod@hotmail.comjuridicaeseramiriqui@gmail.com

4 adjuntos **Anexos.pdf**
25864K **Demanda.pdf**
4851K **2021 00011 00 - Notificación AVISO.pdf**
2068K

19/8/2021

Gmail - MEMORIAL ALLEGA NOTIFICACIÓN



031. 2021-011 REMITIR CORREO ELECTRÓNICO FL 86.pdf
43K



Colombiana Salud <notificacioncolombianacds@gmail.com>

Información sobre procesos en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Colombiana Salud <notificacioncolombianacds@gmail.com>

15 de enero de 2021, 11:59

Para: j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03admtrandui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctomoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctoramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 02 Civil Municipal - Seccional Tunja <j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j03cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyaca - Sogamoso <j01lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 02 Laboral - Sogamoso - Seccional Tunja <j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01lpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlpcdui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, la presente es para solicitar de la manera más respetuosa posible que sea enviado a este correo la siguiente información:

1. Si en su despacho se encuentran procesos en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A.
2. Si existen procesos en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A. sírvase comedidamente facilitarme el número del proceso en cuestión, partes y copia íntegra del proceso.

Lo anterior, puesto que este correo en donde se reciben todas las notificaciones por falla de ocurrencias en los correos fue bloqueado desde el mes de agosto de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020 por lo que nos encontramos sin tener información de lo anteriormente mencionado.

Agradecería pronta respuesta, de antemano muchas gracias.

Cordialmente,

Paola Slendy Albarracín Quintero
Directora legal en Convenio COLOMBIANA DE SALUD S.A.
C.C. 1.015.458.546 de Bogotá
T.P. N° 326.045 del C.S. de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIANA DE SALUD S A
Nit: 830.028.288-7
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00773069
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1997
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 9 de mayo de 2018
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 # 9 - 47 Ofc 104
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacioncolombianacds@gmail.com
Teléfono comercial 1: 87471912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 10 # 9 - 47 Ofc 104
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacioncolombianacds@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 87471912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 482 Notaría 10 de Santa Fe de Bogotá del 11 de marzo de 1.997, inscrita el 13 de marzo de 1.997, bajo el No. 577.652 del libro IX, registro aclarado por el No. 577.658 del libro IX de la misma fecha, se constituyó la sociedad comercial denominada: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de diciembre de 2008 bajo el número 1263631 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Chía (Cundinamarca).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 3206 del 01 de noviembre de 2018, inscrito el 6 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172095 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo No. 11001310301020180027800 de: FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA contra: COLOMBIANA DE SALUD S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 20 de febrero de 2032.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad lo constituye: A) Prestar, organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a las personas que se afilien a las E.P.S., que contratan los servicios que dentro de tal marco ofrece la sociedad. B) Llevar el registro de las personas que se hayan afiliado a la I.P.S., dentro del marco del sistema general de seguridad social en salud, contratados por las E.P.S. C) Todas las demás actividades, funciones y labores que la ley establezca para las compañías que sean instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.). D) La inversión en sociedades, la participación en la constitución y organización de ellas cualquiera que sea su especie, la vinculación a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o partes, absorber otras sociedades, fusionarse con ellas, vincularse a otras compañías que se dediquen a negocios de la misma o diferente índole. E) Constituir sociedades subordinadas y todos aquellos contratos que tengan como finalidad ejercer derechos y contraer las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven del hecho de tener personería jurídica y capacidad para comparecer en el mundo de los negocios. F) Fabricación, comercialización, distribución de medicamentos e insumos hospitalarios, importación y exportación de equipo y maquinaria para laboratorios y hospitales. La fabricación, comercialización, distribución, almacenamiento y dispensación de medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, importación y exportación de equipo y maquinaria para laboratorios y hospitales. G) Contratación de la prestación de servicios del régimen subsidiado y del régimen subsidiado y del régimen contributivo y regímenes especiales, dentro del marco de la ley. H) Venta de servicios a entidades de medicina prepagada. I) Contratos particulares de medicina y odontología. J) Comercialización y suministro de drogas médicas y odontológicas. K) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras. L) La inversión en cualquier tipo de sociedades nacionales o extranjeras. Ll) Litografía y tipografías. N) Asesoría, consultoría, auditoría, interventoría y asistencia técnica permanente o temporal a empresas públicas y privadas del sector salud. Ñ) La consultoría en sistemas de información para el sistema general de seguridad social, que incluye: El análisis, diseño y desarrollo de soluciones informáticas para el sector salud y la comercialización de licencias de software de desarrollo propio o de terceros. Así como también la conformación de uniones temporales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consorcios y toda clase de alianzas estratégicas necesarias para el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos que guarden relación directa o indirecta con el objeto social; adquirir, gravar, limitar, tomar en arriendo o en concesión bienes muebles o inmuebles, hipotecar los inmuebles que formen parte de su activo patrimonial; dar en prenda con o sin tenencia de acreedor los bienes muebles de su propiedad, enajenarlos, adquirir concesiones, licencias, patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos constitutivos de la propiedad industrial y de la propiedad comercial y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos requeridos para el desarrollo de sus empresas y negocios. La sociedad podrá adquirir las acciones que no haya colocado, si así lo ordena la asamblea general de accionistas. Igualmente la sociedad además podrá constituir todo tipo de uniones temporales, consorcios, alianzas estratégicas en el país como en el exterior, e invertir en títulos valores nacionales o extranjeros.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$850,000,000.00
No. de acciones : 850,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$425,000,000.00
No. de acciones : 425,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$425,000,000.00
No. de acciones : 425,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal y un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente quienes ejercerán la representación legal de la compañía. La sociedad tendrá un gerente general, el cual será designado por la junta directiva, con un suplente. El gerente general tendrá principalmente el ejercicio de las funciones atribuidas al representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Primera: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente autorizando con su firma todos los actos y contratos que en ella deba intervenir. Segunda: Ejecutar y hacer cumplir el objeto social y las demás operaciones de la sociedad en que deba ocuparse de conformidad con los estatutos y decisiones de la junta general de accionistas y la junta directiva. Tercera: Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva. Cuarta: Nombrar el personal de empleados de la sociedad, sometido a consideración de la junta directiva la creación de cargos o el nombramiento de funcionarios que en razón a sus funciones o a su categoría tengan especial importancia para la sociedad. Quinta: Conferir poder a abogados para que representen judicial o extrajudicialmente a la sociedad, con facultades necesarias en cada caso para la defensa o preservación de los intereses de la sociedad, con la única limitación del numeral 3) del presente artículo. Sexta: Presentar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas los balances e informes que sean necesarios para la debida información de estos órganos directivos o que deban ser sometidos a su aprobación conforme a estos estatutos, que sean necesarios al cabal cumplimiento de las demás funciones derivadas del objeto social conforme a la ley o a los estatutos y a las que deleguen la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. Los representantes legales de la sociedad no podrán comprometer a la sociedad como garante a ningún título de obligaciones a cargo de terceros. El representante legal de la sociedad podrá suscribir contratos y obligaciones que comprometan a la sociedad en cuantía indeterminada.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 15 de Junta Directiva del 2 de mayo de 2018, inscrita el 20 de junio de 2018 bajo el número 02350970 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
ROMERO CASTAÑEDA JAVIER AUGUSTO	C.C. 000000080817233
GERENTE GENERAL	
ROMERO CASTAÑEDA JAVIER AUGUSTO	C.C. 000000080817233
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
VILLARRAGA CORDOBA GLORIA PATRICIA	C.C. 000000035415816
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
VILLARRAGA CORDOBA GLORIA PATRICIA	C.C. 000000035415816

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 0000188 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2008, inscrita el 19 de septiembre de 2008 bajo el número 01243577 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ALZATE MONTOYA MARIA TERESA	C.C. 000000038900569
SEGUNDO RENGLON	
CORTES PORRAS HELBERTO	C.C. 000000019221098
TERCER RENGLON	
CORTES GARCIA ALVARO AUGUSTO	C.C. 000000007303948

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 202 de Asamblea de Accionistas del 7 de septiembre de 2009, inscrita el 7 de octubre de 2009 bajo el número 01332490 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ALZATE MONTOYA SANDRA CAROLINA	C.C. 000000031446089

Que por Acta no. 225 de Asamblea de Accionistas del 30 de enero de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2012 bajo el número 01603491 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ VIGOYA JAIME LEONARDO	C.C. 000000079516683

Que por Acta no. 202 de Asamblea de Accionistas del 7 de septiembre de 2009, inscrita el 7 de octubre de 2009 bajo el número 01332490 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

TORRES JIMENEZ FERNANDO ARTURO

C.C. 000000013459159

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 0000178 de Junta Directiva del 31 de marzo de 2008, inscrita el 9 de abril de 2008 bajo el número 01204518 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AUDINET CONSULTORES E U

N.I.T. 000008300583686

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de agosto de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LEON GONZALEZ OMAR NIVALDO

C.C. 000000079050635

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de octubre de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo el número 02149543 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LEON GONZALEZ EDGAR MAXIMINO

C.C. 000000079108570

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 15 de mayo de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 , bajo el No. 02466300 del libro IX, la sociedad AUDINET CONSULTORES S.A.S. renunció al cargo de Revisor Fiscal Persona Jurídica de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 15 de mayo de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 , bajo el No. 02466301 del libro IX, León González Omar Nivaldo renunció al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin núm del 16 de mayo de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 , bajo el No. 02466679 del libro IX, Leon Gonzalez Edgar Maximino renunció al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001682	1999/08/20	Notaría 10	1999/08/26	00693676	
0002645	1999/09/21	Notaría 36	1999/09/23	00697428	
1999/09/27	Revisor Fiscal	1999/09/27	00697810		
0002494	2000/12/26	Notaría 10	2000/12/29	00759015	
0001054	2001/08/06	Notaría 44	2001/08/16	00790198	
0003004	2006/03/18	Notaría 19	2006/03/21	01044937	
0001771	2007/09/24	Notaría 44	2007/09/25	01160327	
707	2008/06/18	Notaría 2	2009/07/16	01313107	
0001074	2008/09/18	Notaría 27	2008/09/19	01243576	
116	2012/02/21	Notaría 1	2012/02/22	01609589	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

Actividad secundaria Código CIIU: 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 09:50:51**

Recibo No. AA21855662

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218556627D85C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

